REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M. 2018–0384

En atención a la solicitud allegada por el Curador Ad litem **Nelly Ruth Duque Leal**, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes por valor de $ 200.000 pesos, correspondientes a gastos de curaduría.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al curador ad litem** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 71
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2011-1038

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 12 de noviembre de 2015, concordante con auto del 15 de diciembre de 2020, por los cuales se ordena la entrega de los títulos obrantes en el proceso, y se oficia al juzgado de origen para la conversión de los títulos existentes (folio 140).

Por otro lado, el despacho REQUIERE al Juzgado 46 Civil Municipal, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0121-2178 del 28 de enero de 2021. **Ofíciese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2006-0928

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 30 de agosto de 2018, concordante con auto del 21 de febrero de 2019, por los cuales se ordena la entrega de los títulos a la parte ejecutante, y se oficia al juzgado de origen y al Banco Agrario (folios 96 y 100 del Cuaderno 1°).

Por otro lado, el despacho REQUIERE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 18 Civil Municipal, para que informen el trámite impartido a los oficios Nos. 12916 y 12918 fechados el 28 y 21 de febrero de 2019. **Ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los oficios **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,
Por anotación en estado N° 11 JUN 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Estado 71
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2013 – 1654

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.

3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2005-0961

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2005-0961

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M 2017-0592

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 49 C.M 2017-01003

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2018 – 00301

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decreta el embargo y retención de los dineros, que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidades financieras Banco BBVA y Banco Av Villas, **de esta ciudad.** Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida limítese a la suma de $ 53.000.000.oo. **Ofíciese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Por otro lado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Colpatria (Fl. 6, 7, 8, y 10, C.2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto
15 JUN 2021 **anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M. 2018–00560

En punto de los solicitado por el libelista, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 20 de febrero de 2020, visible a folio 49 del Cuaderno 1°, esto es oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M. 2018–00560

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el libelista (Fl. 34, C. 2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

Cetrus 34
2755
Sin des.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
501-153-3.
07562 26-JAN-'21 13:01

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

ASUNTO: Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2018-560. -79

Respetado Despacho,

En atención al Oficio No. 27984 recibido por correspondencia virtual el día 20 de noviembre de 2020, por medio del cual nos ofician a informar sobre el trámite impartido al oficio No. 3055 del 26 de septiembre de 2018 emitido por el Juzgado sesenta y nueve Civil Municipal de Bogota, nos permitimos informarles que no reposa en la relación de correspondencia de Supernumerarios la radicación del oficio indicado, aunado a lo anterior nos permitimos manifestarles que lo oficiado por el juzgado de origen en su oportunidad fue improcedente en virtud a que los trabajadores mencionados no tuvieron vínculo laboral con nuestra Compañía, exceptuando al señor German Andrés Castellanos Calderon aclarando que su relación laboral con Supernumerarios culminó antes de lo oficiado por el Juzgado sesenta y nueve Civil Municipal de Bogota.

Atentamente,

SUPERNUMERARIOS SAS
SERVICIOS TEMPORALES
NIT. 860.076.607-7

OSCAR ALVAREZ POSADA.
Área Jurídica.
ajuridico@supernumerarios.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 51 C.M. 2014 – 0022

En punto de lo solicitado por el libelista, el Despacho REQUIERE al Juzgado 8 de Descongestión Civil Municipal, hoy Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que informe el tramite impartido al oficio No. O-0221-4372 del 24 de febrero de 2021. **Ofíciese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Por otro lado, el memorialista estese a lo dispuesto en auto fechado el 9 de julio de 2019, por el cual se ordena la entrega sucesiva de dineros a la parte demandante (folio 109, C.1).

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M. 2017– 0009

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M. 2017– 0009

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 26).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ____
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

26

05-03-21

SERVICIO JURÍDICO OPORTUNO Y SEGURO

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84°) CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

PROCESO	: 11001418908420170000900
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOPNALSERVI
DEMANDADO	: FABIÁN ENRIQUE BERDEJO ORTIZ Y RAFAEL DOMINGO GÓMEZ VILLA
ASUNTO	: ALLEGO OFICIOS TRAMITADOS

YEIMY MIREYA VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su digno despacho con el fin de allegar los siguientes oficios debidamente radicados ante:

1. EL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, oficio N° 32830 con radicado N° 010559 de fecha 4 de marzo de 2021.

Del señor Juez;

YEIMY MIREYA VARGAS
C.C. N° 52.540.559 de Bogotá
T.P. N° 215.193 del C. S. de la J

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
83481 12-MAR-'21 11:25

83481 12-MAR-'21 11:25

SONIA REYES Sonia Reyes
F 2
U Despacho
RADICADO
2295-6-3

230

SOSCOPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 32830
Bogotá, D.C. 01 de Diciembre de 2020

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA 04 MAR 2021
HORA: GUIA SIL SI NO
No. RADICACIÓN: 010559

Inscribir la medida a favor del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Señor Pagador:
POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. 11001-40-03-084-2017-00009-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COOPNALSERVI" NIT. 830.101.034-5 contra FABIAN ENRIQUE BERDEJO ORTIZ C.C 1.140.848.150 Y RAFAEL DOMINGO GOMEZ VILLA C.C 1.140.855.218 (Juzgado de Origen 84 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó LA AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA de embargo y retención del 50% del salario, las prestaciones sociales, viáticos, honorarios u bonificaciones que devenguen los demandados **FABIAN ENRIQUE BERDEJO ORTIZ C.C 1.140.848.150 Y RAFAEL DOMINGO GOMEZ VILLA C.C 1.140.855.218**, en esa entidad.

Se amplía a la suma de **$ 6.500.000.oo M/CTE**, el límite indicado en oficio No, 00417.

La medida se había comunicado mediante auto del 22 de febrero de 2017 con oficio No. 00417 del 1 de marzo de 2017, emitido por el Juzgado 84 Civil Municipal.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Municipal de Ejecución

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2019-0296

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 71
Por anotación en estado N° / **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 45 C.M. 2018– 0137

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2016 – 1251

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes, el despacho REANUDA el presente proceso, conforme a lo establecido en el Art 163 del C.G. P.

Se requiere a la parte actora para que manifieste si dentro del término de suspensión, las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique si éste debe continuar.

De otro lado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el demandado **Carlos Martínez Ardila** (Fl. 53, C. 1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

53

Doctor
LUIS E. BELTRAN CHUNZA
Juez 03 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 110014003003-2016-01251-00
PROVIENE JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR DE ALVARO LOZADA VS. CARLOS E. MARTINEZ ARDILA C.C. No. 3.220.692 DE UBAQUE – CUND.

ASUNTO: PETICION DEL DEMANDADO

CARLOS E. MARTINEZ ARDILA, mayor de edad, domicilio Bogotá, C.C. No. 3.220.692 de Ubaque – Cund.; en oportunidad, le solicito al señor juez se tenga en cuenta la situación económica mía por la pandemia que hay a nivel mundial y por lo tanto no he podido cumplir con el acuerdo de pagos que firmé con el demandante en el proceso arriba indicado.

Ruégole señor juez poner en conocimiento del demandante la anterior petición.

Atentamente,

CARLOS E. MARTINEZ ARDILA
C.C. No. 3.220.692 de Ubaque – Cund.
Celular No. 318-6070417
Carlosm.1969@hotmail.com

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
31421 7-MAY-'21 10:05
31421 7-MAY-'21 10:05

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
3789-126-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2012-01230

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte actora (Fl. 121, C. 1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto de lo solicitado a folio 122 y 125 del Cuaderno 1°, , tenga en cuenta el memorialista que para la solicitud de copias de las piezas procesales, no se necesita de auto que lo ordene, de conformidad con el Art. 114 del C.G.P. Esta función compete a la Secretaria de Ejecución y no al juzgado.

Así las cosas, se deberá seguir el instructivo emitido para este efecto por la secretaria.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

125

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D. C.
Origen JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

[redacted]d: 11001410030052012012300O
Ref: Proceso Ejecutivo Singular
De: LUIS ERNESTO SARMIENTO RAMIREZ contra DANIEL IBAGUE SIERRA

TANNIA LORENA PASION BECERRA, Ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.073.516.348 expedida en Funza (Cundinamarca), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.693 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **DANIEL IBAGUE SIERRA**, me dirijo al señor Juez con todo respeto con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 114[1] del Código General del Proceso, con el mayor de los respetos, solicito copia de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia a efectos del ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso

Respetuosamente,

TANNIA LORENA PASION BECERRA
C.C. No. 1.073.516.348 de Funza Cundinamarca
T.P. No. 314.693 C. S. de la Judicatura
E-mail: tannia.pasion@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

[1] Código General del Proceso
Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2016-0983

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 63, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21

ALMT

63

Señor.
Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Ciudad

Demandante: Marco Tulio Escobar Guaín.
Demandado: Jerson Stiven Ruiz Ruiz.
Radicado: 11001-40-03-048-2016-00983-00
Asunto: MEMORIAL.

Luz Mariana Plaza Aguirre, mayor de edad, identificada Con No. de cédula 1.003.530.204 de El Colegio, Cundinamarca, Miembro Activo del Consutorio Jurídico de la Universidad del Rosario, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, el señor Marco Tulio Escobar Guaín, en el proceso de referencia.

En atención al auto con fecha del 14 de mayo de 2021, procedo a comentar la información de notificaciones personales.

- Correo electrónico: luz.plaza@urosario.edu.co
- Dirección física: Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario: Carrera 5ª # 15-37, piso 1, 2 y 3, Bogotá D.C.

Con respecto a la dirección física debo informar que por temas de pandemia por COVID-19 no se está recibiendo documentación física. Por tal razón, sólo se recibe información sobre el presente caso por medio de correo electrónico institucional.

Firmado por,

Luz Mariana Plaza Aguirre
C.C. No. 1.003.530.204 de El Colegio, Cundinamarca.
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.
(Decreto 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2016-0983

Revisado el memorial que obra a folio 65 del Cuaderno 2°, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2019-00127

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. . Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2019-00127

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2017-1151

Procedente la solicitud que antecede, por la Secretaría de Ejecución expídase un informe de títulos para el presente asunto en virtud de lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista, dejando las constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la Secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

11 JUN 2021 **Ref. J 76 C.M. 2019–1275**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ____
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2016-0816

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 17 Civil Municipal (Fls. 70 y sig. C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006663520	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/06/2018	05/03/2021	$ 696.165,00
400100006663523	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/06/2018	05/03/2021	$ 429.168,00
400100006697438	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/07/2018	05/03/2021	$ 774.333,00
400100006729336	8301011035	COOPERATIVA VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/07/2018	05/03/2021	$ 810.155,00
400100006758237	8301011035	COOPERATIVA VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2018	05/03/2021	$ 773.243,00
400100006797476	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2018	05/03/2021	$ 800.816,00
400100006838933	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2018	05/03/2021	$ 807.858,00
400100006907707	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/11/2018	05/03/2021	$ 951.781,00
400100006923037	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/11/2018	05/03/2021	$ 774.846,00
400100006937641	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2018	05/03/2021	$ 762.117,00
400100007099802	8301012033	VERSATIL COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	05/03/2021	$ 1.022.097,00
400100007099803	8301012033	VERSATIL COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	05/03/2021	$ 268.849,00

Total Valor $ 8.871.428,00

0503-21

RV: REMITE OFICIO O-0121-1528

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/03/2021 8:27
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (438 KB)
1528 J 17CM.pdf; 04. RPT_Titulos Convertidos.pdf;

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 12:03 p. m.
Para: Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE OFICIO O-0121-1528

00333 8-MAR-'21 13:28
00333 8-MAR-'21 13:28
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

O-1A
Despacho
2120-32-3
LauraGQ
F3

BOGOTÁ, D.C. 5 de marzo de 2021
OFICIO No.320 -2021

Señores:
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad. -

Referencia: Conversión Títulos Judiciales proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030017-2016-0081600 (Juzgado De Origen 17 Civil Municipal)

Cordial saludo,

Por medio de la presente y atendiendo a su oficio O-121-1528 del 28 de enero de 2021, recibido por parte de este Despacho judicial mediante correo electrónico del día 24 de febrero del mismo año me permito remitir copia de la conversión realizada.

Envió de forma electrónica lo enunciado

Cordialmente,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006663520	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/06/2018	05/03/2021	$ 696.165,00
400100006663523	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/06/2018	05/03/2021	$ 429.168,00
400100006697438	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/07/2018	05/03/2021	$ 774.333,00
400100006729336	8301011035	COOPERATIVA VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/07/2018	05/03/2021	$ 810.155,00
400100006758237	8301011035	COOPERATIVA VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2018	05/03/2021	$ 773.243,00
400100006797476	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2018	05/03/2021	$ 800.816,00
400100006838933	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2018	05/03/2021	$ 807.858,00
400100006907707	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/11/2018	05/03/2021	$ 951.781,00
400100006923037	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/11/2018	05/03/2021	$ 774.846,00
400100006937641	8301012033	COOPERTAIVA MUNTIACT VERSATIL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2018	05/03/2021	$ 762.117,00
400100007099802	8301012033	VERSATIL COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	05/03/2021	$ 1.022.097,00
400100007099803	8301012033	VERSATIL COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	05/03/2021	$ 268.849,00

Total Valor $ 8.871.428,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2017-1265

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021 **MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2017-1265

En punto del memorial anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

15 JUN 2021

21

ALMT

C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2016-00062

En punto de lo solicitado, **se corre traslado del avaluó del inmueble** identificado con matricula inmobiliaria **No. 50S-118657** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 77
Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

126

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00062**
DE: LAUREANO VERANO RODRIGUEZ
CONTRA: MARIA CRISTINA RIOS BAUTISTA Y ALICIA BAUTISTA DE RIOS.
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

"AVALUO 2021"

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, actuando como apoderada judicial del DEMANDANTE **LAUREANO VERANO RODRIGUEZ,** por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente **AVALUO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** embargado y secuestrado en este proceso para que sea aprobado por su Despacho, así:

PRIMERO: Señor Juez solicito se tenga en cuenta el CERTIFICADO CATASTRAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, RADICACIÓN No. W-237139, correspondiente al inmueble de identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-118657, cuota parte equivalente al 50%** de propiedad de la demandada **ALICIA BAUTISTA DE RIOS,** el cual se encuentra debidamente **embargada y secuestrada A FAVOR DEL PRESENTE PROCESO**.

SEGUNDO: Señor Juez como se observa el AVALUO CATASTRAL para el año 2021 para el **CIEN POR CIENTO (100%)** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-118657** le corresponde la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($51'961.000,00).**

TERCERO: Para dar trámite al AVALUO de acuerdo a nuestro Ordenamiento Jurídico le aumentamos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre dicho valor, es decir la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($119'669.500,00),

ENTONCES:

100%.....$239'339.000,00
+50%.....$119'669.500,00

TOTAL, AVALUO 100% .....$359'008.500,00

CUARTO: Señor Juez teniendo en cuenta lo anterior el AVALUO PARA EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL INMUEBLE identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-118657** ES LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($359'008.500,00), **por lo cual EL AVALUO PARA LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% DE PROPIEDAD** de la demandada **ALICIA BAUTISTA DE RIOS** es la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($179'504.250,00).**

QUINTO: Solicito se **APRUEBE** el avalúo de la **cuota parte** equivalente al 50% de propiedad de la demandada y se **SEÑALE DÍA, FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de REMATE DE DICHA CUOTA PARTE.

SEXTO: Señor Juez adicional a ello me permito ADJUNTAR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE DE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA **No. 50S-118657** expedido el día 14 de MAYO DE 2021 donde aún se observa registrado el embargo decretado por el JUZGADO DE ORIGEN inscrito como remanente a favor de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL en la **ANOTACION No. 16 de dicho certificado.**

Del Señor Juez cordialmente,

Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.
C. C 52.829.570 DE BOGOTÁ.
T. P. 157.268 DEL C. S. J.
Móvil: 3102374113
Email: arjo_06@yahoo.com

Certificación Catastral

Radicación No. W-237139
Fecha: 17/03/2021
Página: 1 de 1

177

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALICIA BAUTISTA DE RIOS	C	36528151	0	N
2	AGUSTIN RIOS VILLAMIL	C	375337	0	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1361	1979-05-04	BOGOTA D.C.	8	050S00118657

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 38A SUR 72J 68 - Código Postal: 110841.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 38A SUR 72J 66

Dirección(es) anterior(es):

CL 38B BIS SUR 66 68, FECHA: 2003-06-12

Código de sector catastral: 004505 26 20 000 00000

Cedula(s) Catastral(es) 38B BIS S 66 20

CHIP: AAA0042CZOM

Número Predial Nal: 110010145080500260020000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
109.6	220.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	239,339,000	2021
1	237,817,000	2020
2	228,070,000	2019
3	240,897,000	2018
4	186,922,000	2017
5	142,632,000	2016
6	141,129,000	2015
7	139,540,000	2014
8	123,047,000	2013
9	93,526,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **35292E181621**.

Av Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2017-0914

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **María Virginia Lanao de Schroeder**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2015-1205

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Adriana Yanet González Giraldo** como mandatario judicial de la parte demandante-cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 720 C.M 2015-0006

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Adriana Yanet González Giraldo** como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
15 JUN 2021
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ALMT